

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 075-2026-MPMN

Moquegua, 04 de Junio del 2026.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO:

En "Sesión Ordinaria" del 03-06-2026, el Dictamen N° 01-2026-COACI-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Administración y Control Institucional, con el Expediente N° 84184, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3) del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: "Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación”;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444", asimismo en su artículo 59° de la señala que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. (...)”;

Que, el numeral 1) sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, en el numeral 5) de la Resolución N° 3945-2023-SUNARP-TR, de fecha 15 de setiembre del 2023, del Tribunal Registral, respecto de la apelación formulada por Don ABEL REMY ALBARRACIN ZEGARRA, ha expresado lo siguiente: 5 Al respecto, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, la estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el Concejo Municipal y la Alcaldía. El primero ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, mientras que el segundo es el órgano ejecutivo del gobierno local, representante de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El artículo 9 inciso 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala entre las atribuciones del Concejo Municipal la de: «aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública».



Que, por su parte el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece lo siguiente: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad". En ese sentido, conforme a lo establecido en la acotada norma, la transferencia de los bienes municipales debe ser aprobada por acuerdo del concejo municipal. Así, el concejo municipal es el órgano colegiado del gobierno local que se reúne para tratar, debatir y votar sobre asuntos relativos a sus funciones (normativa y fiscalizadora), además de temas de su organización interna. En su seno se adoptan una serie de acuerdos que son plasmados en el acta respectiva, sin embargo, para que estas decisiones sean conocidas por sus destinatarios y por el ciudadano en general requieren ser formalizados a través del instrumento correspondiente. Es decir, la aprobación o desaprobación de un asunto sometido a deliberación del órgano colegiado al que materialmente se le denomina "acuerdo" necesita formalizarse a través de un medio idóneo. Así, el artículo 39 de la Ley establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas, acuerdos y resoluciones de concejo, las que obviamente tendrán su sustento en acuerdos adoptados en sesiones del concejo municipal. En ese sentido, en el presente caso resulta necesario la presentación del instrumento que contenga el acuerdo del concejo municipal que apruebe la adjudicación cuya inscripción se pretende;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 105-2025-MPMN de fecha 08 de agosto del 2025, se aprobó la SUBASTA PÚBLICA de veintiséis (26) predios, que se detallan en el Anexo 1 de las Bases, cuyo valor de venta ha sido determinado mediante Tasación Comercial por el Perito Valuador y evaluados por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Control Patrimonial;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 149-2025-MPMN, de fecha 21 de noviembre del 2025, se aprobó la SUBASTA PÚBLICA de trece (13) Predios Municipales que se detallan en el anexo 1 de las Bases para la Subasta Pública de Inmuebles N° 002-2025-MPMN, cuyo valor en venta ha sido determinado mediante tasación comercial por el Perito Valuador y evaluados por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Control Patrimonial;

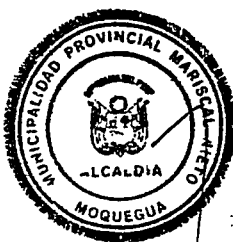
Que, a través del Informe N° 035-2026-OCF/GA/MPMN de fecha 04 de febrero del 2026, se concluye lo siguiente: 4.1 El Concejo Municipal es el órgano competente para autorizar la disposición y transferencia de bienes inmuebles de propiedad municipal, siendo requisito esencial la emisión de un Acuerdo de Concejo expreso que apruebe la enajenación. 4.2 La aprobación de las Subastas Públicas N° 001-2025-MPMN y N° 002-2025 habilitó válidamente el procedimiento de venta; no obstante, la transferencia individual de los predios adjudicados requiere un acto específico de disposición, dado que, los administrados adjudicatarios han cumplido con las obligaciones establecidas en las Bases Administrativas, existiendo procedimiento válido y causa lícita que sustente la transferencia, por lo que corresponde formalizar el acto en vías de regularización. 4.3 La aprobación del Acuerdo de Concejo en vías de regularización no constituye convalidación de nulidad, sino formalización necesaria para garantizar la legalidad, seguridad jurídica, inscripción registral y adecuada responsabilidad funcional de la entidad. 4.4 En ese sentido, esta oficina es de la opinión que resulta legal y administrativamente procedente que el Concejo Municipal apruebe, en vías de regularización, mediante Acuerdo de Concejo, la transferencia de los predios adjudicados en la Subasta Pública N° 001-2025-MPMN y N° 002-2025-MPMN, a fin de garantizar la seguridad jurídica del acto, su adecuada inscripción registral y la debida responsabilidad funcional de la Entidad (...).

Que, a través del Informe Legal N° 125-2026/GA/JGM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA: "Es viable se formalice la transferencia, a través de acuerdo de concejo municipal, de los siguientes predios que fueron objeto de Subasta Pública de Inmuebles N° 001-2025-MPMN, y 002-2025-MPMN;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y modificatorias, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 03 de junio del 2026, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la TRANSFERENCIA de propiedad de los predios adjudicados en las Subastas Públicas de Inmuebles N° 001-2025-MPMN, y N° 002-2025-MPMN, a favor de los respectivos adjudicatarios, conforme a los resultados consignados en los actos de subasta y en mérito al cumplimiento de las condiciones establecidas para dicho proceso, de acuerdo al siguiente detalle:



SUBASTA PÚBLICA DE INMUEBLES N° 001-2025-MPMN

N.º	SECTOR	DIRECCIÓN	PARTIDA REGISTRAL	ADJUDICATARIO
1	C.P. CHEN CHEN	MZ. R, LT. 3, SECTOR A-8 PAMPAS DE CHEN CHEN	11007155	Jack Martin Costilla Sosa
2	SAN ANTONIO	MZ. H, LT. 9, SECTOR PAMPAS DE SAN ANTONIO SECTOR A6-5	11005726	Veto Daniel Asto Huamani y Cindy Anabel Joyo Huayta
3	P.J. SAN FRANCISCO	PUEBLO JOVEN SAN FRANCISCO MZ H6 LOTE 8	P08006723	Sindy Pamela Apaza Mamani
4	C.P. CHEN CHEN	SUB SECTOR 1A-4 MZ E LOTE 17 SECTOR PAMPAS DE CHEN CHEN	11043827	Alex Luna Caljaro
5	SAN FRANCISCO	SUB LOTE B2; SECTOR PAMPAS DE SAN FRANCISCO PARCELAS 01-05 SECTOR B2 LOTE 01	11055766	Pablo Ghitler Calizaya Mamani
6	SAN FRANCISCO	SUB LOTE B2, SECTOR PAMPAS DE SAN FRANCISCO PARCELAS 01-05 SECTOR B2 LOTE 02	11055767	Katerin Milagros Hualpa Pancca
7	SAN FRANCISCO	SUB LOTE B2, SECTOR PAMPAS DE SAN FRANCISCO PARCELAS 01-05 SECTOR B2 LOTE 03	11055768	Gaby Rebeca Llantop Diaz
8	SAN FRANCISCO	SUB LOTE B2, SECTOR PAMPAS DE SAN FRANCISCO PARCELAS 01-05 SECTOR B2 LOTE 04	11055769	Frank Andy Nieto Rosado
9	SAN FRANCISCO	SUB LOTE B2, SECTOR PAMPAS DE SAN FRANCISCO PARCELAS 01-05 SECTOR B2 LOTE 05	11055770	Ehny Wilfredo Nieto Pare
10	SAN FRANCISCO	SUB LOTE B2, SECTOR PAMPAS DE SAN FRANCISCO PARCELAS 01-05 SECTOR B2 LOTE 09	11055774	Deny Delia Cuayla Cuayla
11	SAN FRANCISCO	SUB LOTE B2, SECTOR PAMPAS DE SAN FRANCISCO PARCELAS 01-05 SECTOR B2 LOTE 10	11055775	Janet Barrionuevo Ortiz

SUBASTA PÚBLICA DE INMUEBLES N° 002-2025-MPMN

N.º	SECTOR	DIRECCIÓN	PARTIDA REGISTRAL	ADJUDICATARIO
1	C.P. CHEN CHEN	MZ R LOTE 2 SECTOR A-8 PAMPAS DE CHEN CHEN	11007154	Jorge Jinchufia Huallpa
2	SAN FRANCISCO	SUB LOTE B2; SECTOR PAMPAS DE SAN FRANCISCO PARCELAS 01-05 SECTOR B2 LOTE 06	11055771	Yoselyn Maryorit Vizcarra Ticona
3	SAN FRANCISCO	SUB LOTE B2, SECTOR PAMPAS DE SAN FRANCISCO PARCELAS 01-05 SECTOR B2 LOTE 07	11055772	Katerin Milagros Hualpa Pancca

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y la Oficina de Control Patrimonial, de acuerdo a sus competencias, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acuerdo de concejo, a las áreas que correspondan para su conocimiento y fines convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE